

ANEXO III

Características mínimas de los invernaderos a efectos de los gastos de salvamento

De carácter general:

Los materiales metálicos utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, sin herrumbres, entendiéndose por éstas las que afecten a la sección.

El diseño y los materiales utilizados, con carácter general, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

Se entiende por reforma del invernadero a la sustitución de elementos principales constitutivos de la estructura, tales como cimentación, sustitución de los postes perimetrales, por un importe mínimo del 70% del valor de la estructura del invernadero.

De carácter particular, variará según el tipo de invernadero:

Tipos de invernaderos:

A) Invernadero tipo parral: Se entiende por invernadero tipo parral aquel cuya estructura básica consta de postes interiores apoyados verticalmente sobre monos de hormigón y postes inclinados hacia afuera en todo el perímetro, excepto en los invernaderos simétricos, en los cuales los postes perimetrales pueden carecer de dicha inclinación. Dichos postes, se encuentran unidos en su parte superior por medio de cables de tensión anclados en hoyos de cimentación de hormigón situados en todo el perímetro, dando estabilidad al conjunto.

En este tipo de invernadero se establecen 3 variantes:

Asimétrico: Se caracteriza por tener una cara de la techumbre mayor longitud y menor pendiente y otra más corta de mayor pendiente.

Simétrico: Caracterizado por tener por las dos caras de la techumbre la misma longitud y pendiente.

Plano: Caracterizado por tener la techumbre plana.

Las características mínimas de estos invernaderos son:

Edad máxima (vida útil) de 15 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Altura de cubrera máxima de 6 metros.

Cimentación de anclaje de los postes perimetrales tipo cabilla, entendiéndose por ésta aquella perforación realizada con máquina, en la cual se introduce una o varias cabillas de hierro y se rellena de hormigón. Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos, desplazamientos, etc. y de una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

En el caso de utilizar postes de madera, éstos deberán estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudrición.

Adecuado tamaño de la cuadrícula de alambre de la cubierta, variable según el grosor, que permita soportar las tensiones externas e internas, en función del área donde se sitúe el invernadero.

Densidad y distancia de postes interiores y perimetrales adecuada, pudiendo ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, para soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

B) Otros tipos de invernaderos:

a) Macrotúnel: Las características mínimas que deberán cumplir son:

Edad máxima (vida útil) será de 10 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m y de 8 a 9,5 m de anchura (distancia entre los pies de la parábola).

Los arcos serán de acero galvanizado o de hierro debidamente protegido con pintura antioxidante, estarán libres de herrumbres y con las siguientes dimensiones mínimas:

Diámetro 35 mm y espesor 3,5 mm en aquellos con arcos de hierro protegidos con pintura antioxidante.

Diámetro 60 mm y espesor 1,5 mm en los de arcos de acero galvanizado.

Variando estas dimensiones en función de la anchura del macrotúnel (distancia entre los pies de la parábola).

La distancia entre los arcos oscilará entre 2,0 y 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre ellos por tirantes de acero galvanizado.

Para la fijación de la cubierta se utilizará como mínimo 0,15 Kg./m² de alambre de 3,0 mm de diámetro.

b) Otros invernaderos (multitúnel, capilla, multicapilla, etc.):

Aquellos cuyas características constructivas y materiales utilizados puedan ser acreditados por la empresa fabricante. La vida útil será la acreditada por el fabricante, en caso de no poder acreditarse será de 15 años.

El asegurado deberá entregar, en caso de ser solicitado por Agroseguro, copia del proyecto de la empresa fabricante donde vendrán reflejadas las características constructivas del mismo.

Solicitud de aseguramiento para invernaderos o estructuras de protección que hayan superado la vida útil:

En aquellos casos en que el invernadero haya superado la vida útil mencionada en estas características, y el agricultor considere que éste se mantiene en estado útil, será necesario a efectos de su aseguramiento en opciones que cubran gastos de salvamento, aportar a Agroseguro, en su domicilio social, en un plazo no superior a 20 días desde la fecha de pago de la Declaración de Seguro:

a) Fotocopia de la Declaración de Seguro con la inclusión del invernadero en la opción elegida.

b) Fotocopia de la transferencia de pago de la misma.

c) Certificación emitida por un técnico competente en la rama agraria, visada por el Colegio Profesional correspondiente.

Esta certificación recogerá la disposición de los elementos estructurales y las características de los materiales empleados que deberán cumplir las características mínimas de los invernaderos a efectos de los gastos de salvamento establecidos en este apéndice.

A efectos de la cimentación, deberán realizarse las calicatas oportunas, que garanticen el perfecto estado de la misma.

Asimismo esta certificación deberá constar del dictamen, por parte del técnico que lo emite, de que el invernadero tiene una estabilidad y rigidez correcta en su conjunto.

En caso de no recibir la mencionada documentación, o si la misma se recibiera fuera de plazo, la petición será desestimada.

Agroseguro resolverá dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la certificación.

En caso de que la petición sea desestimada, se considerará que el invernadero está asegurado en la opción equivalente sin gastos de salvamento regularizándose la prima correspondiente, salvo que el agricultor comunique por escrito en un plazo no superior a 20 días desde la fecha de comunicación de Agroseguro de la desestimación, que desea renunciar a la declaración de seguro.

En caso de que la petición sea aceptada, se considerará válida la certificación por un periodo de dos años, a los efectos de contratación y cálculo de la indemnización.

ANEXO IV

Características que deben cumplir los invernaderos y la producción para tener garantizado el riesgo de virosis

A) Invernadero con cubierta y laterales de plástico o material rígido, que sean capaces de mantener una hermeticidad completa, impidiendo el paso de insectos vectores, debiendo disponer de:

Malla en bandas y cubreras del invernadero con una densidad que impida el paso de los insectos vectores.

Doble puerta o puerta de malla de igual densidad a la anterior, en las entradas del invernadero.

B) Se deben emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados, debiéndose conservar el pasaporte fitosanitario durante un año

9437

ORDEN ARM/1502/2008, de 29 de mayo, por la que se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en planta ornamental, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el Plan 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Enesa), por la presente orden se definen las produccio-

nes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en planta ornamental.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Producciones asegurables.

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos de pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial, las producciones correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de planta ornamental que cumplen las siguientes condiciones:

Grupos	Especies	Ámbito	Opciones
Acuáticas y palustres. Árboles. Arbustos. Aromáticas, medicinales y culinarias. Cactáceas y crasas. Césped precultivado. Coníferas (arbóreas y arbustivas). Plantas de temporada. Planteles. Palmáceas y cícadas. Trepadoras.	Todas.	Todo el ámbito.	Todas.
Plantas de interior.	«Beaucarnea recurvada», «Dracaena draco», «Strelizia reginae», «Strelizia nicolai», «Strelizia alba», «Sansevieria cylindrica», «Sansevieria ehrenbergii», «Sansevieria trifasciata».	C.A. Canarias.	Todas.
		Resto del ámbito.	B, C, D, E, F, G, H, I.
	Resto de especies.	Todo el ámbito.	B, C, D, E, F, G, H, I.

2. No son asegurables y, por tanto, quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones: Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Todas las explotaciones de viveros de planta ornamental deberán estar inscritas en los correspondientes registros de plantas de vivero, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

El riesgo de helada está garantizado según ámbito, producciones, opciones y periodos según se establece en los anexos III, IV, V, VI y VII.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

a) Parcela: Porción de terreno ocupada por un mismo grupo de especies (tal como se define en el artículo 1) que tengan asignado el mismo precio unitario máximo y la misma tarifa.

Se consideran como parcelas diferentes aquellas partes de las mismas que queden separadas por red viaria de servicio fija en el tiempo, de anchura no inferior a 1 metro de tierra compactada con capa de rodadura de gravilla, hormigón o asfalto, para el acceso de maquinaria propulsada.

A efectos de gastos de salvamento, se consideran estructuras de protección diferentes las aisladas entre sí en el espacio, o por cerramiento permanente de separación, cuando éstas estén adosadas.

b) Estructura de protección:

1.º Umbráculos y mallas: A efectos de este seguro, se entenderá por umbráculos y mallas aquellas instalaciones cuyo fin es la utilización de mallas de sombreado o antigranizo, pudiendo tener o no, cerramiento lateral, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el anexo I.

2.º Invernadero: Instalación permanente, accesible, con cerramiento total y cobertura de cristal o plástico, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el anexo I.

El material de cubierta deberá ser del mismo tipo en todo el invernadero.

En el caso de que el material de cubierta fuera mixto (plástico y malla), será considerado como umbráculo y mallas, a efectos de las opciones y riesgos cubiertos establecidos en la condición primera.

Para la Comunidad Autónoma de Canarias, aquellas estructuras de protección cuya cubierta sea de plástico reticulado con menos de 7 mm

a) Que el ciclo de cultivo corresponda con el que se establece en cada una de las siguientes modalidades:

1.º Modalidad de verano: Incluye las producciones que se aseguren durante el periodo estival.

2.º Modalidad de primavera: Incluye las producciones que se aseguren durante el mes de marzo, siendo imprescindible para realizar la suscripción de la misma que, previamente, se haya realizado la suscripción de la modalidad de verano.

b) Se establecen distintas opciones en función de los riesgos cubiertos definidos en el anexo II y del tipo de estructura de protección definido en el anexo I.

c) Que figuren en los siguientes grupos, opciones y ámbitos:

de retícula, siempre y cuando tengan cerramiento total y cumplan las características mínimas indicadas en el anexo I, serán consideradas invernaderos a los efectos anteriores.

Artículo 3. Condiciones mínimas de cultivo.

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Tratamientos fitosanitarios en el momento y forma oportuna, según las necesidades del cultivo.

b) Entutorado adecuado en aquellas especies que lo precisen.

c) La semilla o planta utilizada para estos cultivos deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del mismo.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural utilizada deberá realizarse de acuerdo con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

Artículo 4. Condiciones mínimas de los invernaderos.

1. Las condiciones mínimas que deben cumplir los invernaderos para ser asegurables, a efectos de gastos de salvamento, son las siguientes:

a) La estructura del invernadero debe tener la estabilidad y rigidez correcta.

b) Los elementos de apoyo no pueden mostrar alteraciones, deformaciones, desplazamiento o inclinaciones inadecuadas.

c) Las condiciones de tensión deberán ser las correctas para aquellos elementos sujetos a fuerzas de tracción o compresión.

d) Los materiales de la cubierta deben encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo.

e) Los elementos de regulación de la ventilación deberán estar ajustados y sin holguras en las correderas.

f) El agricultor deberá mantener las estructuras de protección destinadas a albergar la producción asegurable en adecuadas condiciones de uso; por esta razón, realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación.

2. En aquellos casos en que el invernadero o la estructura de protección haya superado la vida útil mencionada en estas características, y el agricultor considere que este se mantiene en estado útil, será necesario a efectos de su aseguramiento en opciones que cubran gastos de salvamento, aportar a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A (Agroseguro), en su domicilio

social, en un plazo no superior a 20 días desde la fecha de pago de la póliza la siguiente documentación:

Certificación emitida por un técnico competente en la rama agraria, visada por el colegio profesional correspondiente.

Esta certificación recogerá la disposición de los elementos estructurales y las características de los materiales empleados que deberán cumplir las características mínimas de los invernaderos o estructura de protección a efectos de los gastos de salvamento establecidos en este apéndice.

A efectos de la cimentación, deberán realizarse las calicatas oportunas que garanticen el perfecto estado de la misma.

Asimismo, esta certificación deberá constar del dictamen, por parte del técnico que lo emite, de que el invernadero tiene una estabilidad y rigidez correcta en su conjunto.

En caso de que la petición sea aceptada, se considerará válida la certificación por un período de dos años a los efectos de contratación y cálculo de la indemnización.

3. Además de estas condiciones mínimas, las estructuras de protección deben cumplir las características mínimas que se relacionan en el anexo I.

Artículo 5. *Condiciones formales del seguro.*

1. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se considera como clase única al conjunto de las producciones asegurables.

En consecuencia, el agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea de la misma clase. Asimismo, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de estas condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción del mismo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

4. Para realizar la suscripción de la modalidad de primavera será imprescindible que, previamente, se haya realizado la suscripción de la modalidad de verano.

Por tanto el agricultor que suscriba este seguro obligatoriamente deberá suscribir las dos modalidades.

Artículo 6. *Rendimiento asegurable.*

1. El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción, y teniendo en cuenta que el valor de ésta se expresará en euros por metro cuadrado.

2. Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes, correspondiendo al asegurado demostrar dichos rendimientos.

Artículo 7. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación del seguro de planta ornamental, regulado en esta orden, serán todas las parcelas, tanto al aire libre como bajo estructuras de protección, situadas en todo el territorio nacional.

Artículo 8. *Período de garantía.*

1. Modalidad de verano: Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de haberse realizado el arraigo en el terreno o maceta de asiento del cultivo.

Las garantías finalizarán en la fecha más próxima de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección para su expedición comercial.
- El 31 de marzo del año siguiente al de la contratación de esta modalidad.

Las garantías a efectos de gastos de salvamento se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y finalizan el 31 de marzo del año siguiente al de la contratación de esta modalidad.

2. Modalidad de primavera: Las garantías de la póliza se inician el 1 de abril del año siguiente al de la contratación de la modalidad de verano, y nunca antes de haberse realizado el arraigo en el terreno o maceta de asiento del cultivo.

Las garantías finalizarán en la fecha más próxima de las relacionadas a continuación:

- En el momento de la recolección, para su expedición comercial.
- El 30 de junio del año siguiente al de la contratación de la modalidad de verano.
- La toma de efecto de la modalidad de verano de la campaña siguiente.

Las garantías a efectos de gastos de salvamento se inician el 1 de abril del año siguiente al de la contratación de la modalidad de verano, y finalizan en la fecha más próxima de las relacionadas a continuación:

- El 30 de junio del año siguiente al de la contratación de la modalidad de verano.
- La toma de efecto de la modalidad de verano de la campaña siguiente.

Artículo 9. *Período de suscripción.*

El período de suscripción de este seguro se iniciará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Para la modalidad de verano se iniciará el 1 de junio, y finalizará el 15 de septiembre.
- Para la modalidad de primavera se iniciará el 1 de febrero, y finalizará el 31 de marzo.

Artículo 10. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones en el seguro regulado en esta orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se relacionan en el anexo VIII.

El precio unitario no podrá superar el valor máximo, ni ser inferior al valor mínimo por metro cuadrado.

El asegurado podrá elegir un único valor, diferenciado en cada parcela, para cada una de las parcelas aunque sean del mismo grupo de cultivo.

En los precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, Enesa podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, Enesa también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 10. Esta modificación deberá ser comunicada Agroseguro con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Enesa, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Características mínimas de las estructuras de protección a efectos de los gastos de salvamento

Los materiales metálicos utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, sin herrumbres que afecten a la sección.

El diseño y los materiales utilizados, con carácter general, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

Las características mínimas que tienen que cumplir son:

Estructuras tipo invernaderos:

Edad máxima (vida útil) será la acreditada por el fabricante; en caso de no poder acreditarse será 15 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Se entiende por reforma del invernadero a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura: postes perimetrales, centrales y cimentaciones por un importe mínimo del 70% del valor de la estructura del invernadero.

Cimentación: La cimentación de los tubos exteriores, y de los tirantes interiores y exteriores, estará formada por muertos de hormigón con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Estructura: Tubo de acero galvanizado con diámetro adecuado, separación entre postes interiores y perimetrales, y densidad adecuada, pudiendo ser variable, en función del tipo de material y grosor de los mismos, para soportar holgadamente las presiones externas y de propia estructura.

También se admitirán la estructura de postes de madera rectos, sin uniones, tratada y descortezada, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones, en perfecto estado de conservación, con separación entre postes interiores y perimetrales, y densidad adecuada, pudiendo ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, para soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

Cumbrera: Altura máxima 7 metros.

Cubierta y laterales: La cubierta puede ser rígida o de plástico y el cerramiento debe ser total.

La duración de los plásticos con espesor igual o mayor de 600 galgas, será de dos campañas, o superior siempre que este extremo pueda ser acreditado por el fabricante.

Estructuras tipo umbráculo y malla:

Las características que deben de cumplir son las mismas que la estructura tipo invernadero, con la única diferencia de la cubierta y laterales, en donde:

No será necesario el cerramiento lateral.

La malla será de propileno, nylon, polietileno o PVC, con retícula no superior a 7 mm.

Otros tipos de estructuras:

a) Macrotúnel: Las características mínimas que deberán cumplir son:

Edad máxima (vida útil) será de 10 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m y de 8 a 9,5 m de anchura (distancia entre los pies de la parábola).

Los arcos serán de acero galvanizado o de hierro debidamente protegido con pintura antioxidante, estarán libres de herrumbres que afecten a la sección y con las siguientes dimensiones mínimas:

Diámetro 35 mm y espesor 3,5 mm en aquellos con arcos de hierro protegidos con pintura antioxidante.

Diámetro 60 mm y espesor 1,5 mm en los de arcos de acero galvanizado.

Variando estas dimensiones en función de la anchura del macrotúnel (distancia entre los pies de la parábola).

La distancia entre los arcos oscilará entre 2,0 y 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre ellos por tirantes de acero galvanizado.

Para la fijación de la cubierta se utilizará como mínimo 0,15 kg/m² de alambre de 3,0 mm de diámetro.

b) Otros (multitúnel, capilla, multicapilla, etc.): Aquellos cuyas características constructivas y materiales utilizados puedan ser acreditados por la empresa fabricante. La vida útil será la acreditada por el fabricante, en caso de no poder acreditarse será de 15 años.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación de los distintos materiales que componen el invernadero, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para la no agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

ANEXO II

ÁMBITO TERRITORIAL Y RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO EN PLANTA ORNAMENTAL

Todo el ámbito excepto Comunidad Autónoma de Canarias

Opciones	Tipo de cultivo	Riesgos cubiertos *	
		No excepcionales	Excepcionales
A	Aire libre.	Pedrisco.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente y viento al aire libre e incendio.
B	Cultivo bajo umbráculos o mallas sin gastos de salvamento.	Pedrisco.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve, viento en aire libre.
C	Cultivo bajo umbráculos o mallas con gastos de salvamento.	Pedrisco.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve, viento en aire libre.
D	Cultivo protegido con plástico no térmico sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve.
E	Cultivo protegido con plástico no térmico con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve.
F	Cultivo protegido con cubierta rígida sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve.
G	Cultivo protegido con cubierta rígida con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve.
H	Cultivo protegido con plástico térmico sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve.
I	Cultivo protegido con plástico térmico con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en invernadero.	Helada, Inundación lluvia torrencial-lluvia persistente, incendio y nieve.

* Todos los riesgos indicados estarán cubiertos en cantidad y calidad, excepto la helada que será sólo en cantidad.

Comunidad Autónoma de Canarias

Opciones	Tipo de cultivo	Riesgos cubiertos *	
		No excepcionales	Excepcionales
A	Aire libre.	Viento en aire libre.	Pedrisco, Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente e incendio.
B	Cultivo bajo umbráculos o mallas sin gastos de salvamento.	Viento en aire libre.	Pedrisco, Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.
C	Cultivo bajo umbráculos o mallas con gastos de salvamento.	Viento en aire libre.	Pedrisco, Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.

Opciones	Tipo de cultivo	Riesgos cubiertos *	
		No excepcionales	Excepcionales
D	Cultivo protegido con plástico no térmico sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.
E	Cultivo protegido con plástico no térmico con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.
F	Cultivo protegido con cubierta rígida sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.
G	Cultivo protegido con cubierta rígida con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.
H	Cultivo protegido con plástico térmico sin gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en Invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.
I	Cultivo protegido con plástico térmico con gastos de salvamento.	Pedrisco y viento en invernadero.	Inundación lluvia torrencial- lluvia persistente, incendio y nieve.

* Todos los riesgos indicados estarán cubiertos en cantidad y calidad.

ANEXO III

Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada

Área I

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Andalucía	Granada	La Costa
	Málaga	Centro Sur o Guadalorce
		Vélez Málaga

Área II

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	
Andalucía	Almería	Bajo Almazora	
		Campo Dalías	
		Campo Níjar y Bajo Andarax	
	Cádiz		Campaña de Cádiz
			Costa Noroeste de Cádiz
			Sierra de Cádiz
			De la Janda
			Campo de Gibraltar
	Granada		Alhama
			Valle de Lecrín
	Huelva		Andévalo Occidental
			Costa
			Condado Campiña
Condado Litoral			
Málaga		Serranía de Ronda	
Sevilla		Las Marismas	
Cantabria	Cantabria	Costera	
Cataluña	Barcelona	Penedés	
		Maresme	
		Vallés Occidental	
	Girona		Baix Llobregat
	Tarragona		Baix Ebre
			Camp de Tarragona
			Baix Penedés
Galicia	A Coruña	Septentrional	
		Occidental	
	Lugo		Costa
Pontevedra		Litoral	
Illes Balears	Illes Balears	Todas	
Región de Murcia	Murcia	Río Segura	
		Suroeste y Valle Guadalestín	
		Campo de Cartagena	
País Vasco	Guipúzcoa	Todas	
	Vizcaya	Todas	
Principado de Asturias	Asturias	Luarca	
		Grado	
		Gijón	
		Llanes	
Valenciana	Alicante	Marquesado	
		Central	
		Meridional	
	Castellón		Bajo Maestrazgo
			Llanos Centrales
			Litoral Norte
			La Plana
	Valencia		Campos de Liria
			Sagunto
			Huerta de Valencia
			Ribera del Júcar
			Gandía
			Enguera y la Canal
La Costera de Játiva			
Valles de Albaida			

Área III

Resto de provincias y comarcas no recogidas en las Zonas I y II, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO IV

Especies con limitaciones para el riesgo de helada en áreas 2 y 3

Acuáticas y palustres

Alocasia macrorrhiza.
Cabomba aquatica.
Cryptocoryne sp.
Cyperus papyrus.
Euryale ferox.
Hydrocleys nymphoides.
Hygrophila sp.
Myriophyllum aquaticum.
Nymphaea gigantea.
Nymphaea lotus.
Pistia stratiotes.
Victoria amazonica.

Árboles

Acrocarpus fraxinifolius.
Alberta magna.
Aleurites moluccana.
Azadirachta indica.
Bixa orellana.
Bocconia frutescens.
Bursera simaruba.
Cassia spectabilis.
Cassine orientalis.
Casuarina equisetifolia.
Cedrela odorata.
Cordia mixa.
Cordia sebestena.
Corynocarpus laevigata.
Cryptocarya sp.
Enterolobium contortisiliquum.
Erythrina variegata.
Eucalyptus erythrocorys.
Eucalyptus grandis.
Ficus benghalensis.
Ficus drupacea.
Ficus elastica.
Ficus lyrata.
Ficus macrophylla.
Ficus religiosa.
Ficus virens.
Flacourtia indica.
Harpephyllum caffrum.
Harpullia sp.
Kigelia africana.
Lagunaria patersonii.
Litchi chinensis.
Macadamia integrifolia.
Manilkara zapota.
Meryta denhamii.
Pachira aquatica.
Persea americana.
Persea indica.
Phytolacca dioica.
Pimenta dioica.
Plumeria rubra.
Radermachera sinica.
Rauwolfia caffra.
Sapindus saponaria.
Schefflera sp.
Schinus terebinthifolius.
Schizolobium parahybum.
Syzygium sp.
Tabebuia impetiginosa.

Arbustos

Brugmansia sp.
Bumfelia sp.
Calliandra haematocephala.
Calliandra tweedii.
Carica papaya.
Cassia alata.
Cassia didymobotrya.
Cestrum aurantiacum.
Cestrum nocturnum.
Chamelaucium uncinatum.

Clerodendrum thomsoniae.
Clerodendrum ugandense.
Clerodendrum x speciosum.
Codonanthe sp.
Coffea sp.
Cordyline fruticosa.
Cordyline terminalis.
Crotalaria capensis.
Dombeya x cayeuxii.
Dorstenia contrajerva.
Dracaena sp.
Duranta erecta (*D. repens*).
Eranthemum pulchellum.
Eugenia uniflora.
Euphorbia pulcherrima.
Fuchsia arborescens.
Fuchsia boliviana.
Gardenia cornuta.
Gardenia jasminoides.
Hamelia patens.
Heterocentron sp.
Heteropteris chrysophylla.
Hibiscus arnotianus.
Hibiscus calyphyllus.
Hibiscus rosa-sinensis.
Hibiscus schizopetalus.
Hibiscus tiliaceus.
Holmskioldia sanguinea.
Homalocladium platycladum.
Ixora chinensis.
Jatropha integerrima.
Jatropha multifida.
Jatropha podagrica.
Justicia adhatoda.
Justicia carnea.
Lawsonia inermis.
Leea sp.
Mackaya bella.
Macropiper excelsus.
Malpighia sp.
Mandevilla boliviensis.
Mandevilla sanderi.
Mandevilla splendens.
Mandevilla x amabilis.
Manihot esculenta.
Megaskepasma erythrochlamys.
Mimosa pudica.
Montanoa bipinnatifida.
Murraya paniculata.
Odontonema sp.
Pachystachys lutea.
Pentas lanceolata.
Phymosia umbellata.
Pisonia umbellifera.
Plumbago indica.
Psidium guajava.
Psychotria capensis.
Rondeletia odorata.
Ruttia fruticosa.
Sanchezia nobilis.
Senecio grandifolius.
Sesbania punicea.
Severinia buxifolia.
Simmondsia chinensis.
Solanum marginatum.
Solanum muricatum.
Solanum seaforthianum.
Solanum wendlandii.
Sophora tomentosa.
Strobilanthes dyerianus.
Tecoma sp.
Tecomaria capensis.
Templetonia retusa.
Tetradenia riparia.
Thevetia sp.
Thunbergia erecta.
Tibouchina sp.
Trevesia palmata.
Wigandia caracasana.
x Citrofortunella microcarpa.

Crossandra infundibuliformis.
Graptophyllum pictum.
Pseuderanthemum reticulatum.
Tabernaemontana divaricata.
Polyscias sp.
Cochlospermum vitifolium.
Caesalpinia pulcherrima.
Codiaeum variegatum.
Medinilla magnifica.
Piper amalago.
Piper auritum.
Ixora coccinea.
Morinda citrifolia.
Mussaenda erythrophylla.

Cactáceas

Adromischus cooperi.
Adromischus maculatus.
Adromischus trigynus.
Aeonium canariense.
Aeonium tabuliformis.
Aichryson laxum.
Alluaudia procera.
Aloinopsis sp.
Anacampseros sp.
Aporocactus flagelliformis (*Disocactus*).
Argyroderma sp.
Ariocarpus sp.
Caralluma sp.
Ceropegia sp.
Didierea madagascariensis.
Epithelantha micromeris.
Escobaria sp.
Euphorbia canariensis.
Euphorbia tirucalli.
Euphorbia trigona.
Fenestraria aurantiaca.
Furcraea sp.
Haageocereus sp.
Huernia sp.
Hylocereus sp.
Kalanchoe sp.
Kleinia sp.
Leuchtenbergia principis.
Lithops sp.
Lophophora williamsii.
Melocactus sp.
Monadenium sp.
Nopalxochia sp.
Pachycereus sp.
Pereskia grandifolia.
Sansevieria trifasciata.
Uncarina sp.
x Epicactus.
Xanthorrhoea preissii.
Yucca elephantipes.

Coníferas (Arbóreas y Arbustivas)

Araucaria columnaris.
Araucaria heterophylla.
Araucaria nemorosa.
Podocarpus neriifolius.
Agathis australis.
Agathis dammara.
Araucaria angustifolia.
Araucaria cunninghamii.
Callitris columellaris.
Tetraclinis articulata.
Podocarpus elatus.
Podocarpus latifolius.
Podocarpus totara.
Widdringtonia cedarbergensis

Palmáceas y cícadas

Resto de palmáceas, no incluidas en los anexos V y VI

Trepadoras:

Allamanda catártica.
Antigonon leptopus.

Aristolochia grandiflora.
Aristolochia littoralis.
Bougainvillea sp.
Cardiospermum sp.
Cissus discolor.
Cissus rhombifolia.
Clitoria ternatea.
Congea tomentosa.
Cryptostegia grandiflora.
Dalechampia dioscoreifolia.
Dioscorea elephantipes.
Epipremnum aureum.
Epipremnum pictum (Scindapsus).
Gloriosa superba.
Hoya sp.
Ipomoea alba.
Ipomoea hederacea.
Ipomoea horsfalliae.
Jasminum nitidum.
Jasminum sambac.
Kedrostis Africana.
Kennedia sp.
Manettia luteorubra (M. inflata).
Momordica charantia.
Monstera deliciosa.
Passiflora edulis.
Pasiflora quadrangularis.
Pasiflora vitifolia.
Pereskia aculeata.
Petrea volúbilis.
Phaedranthus buccinatorius.
Philodendron sp.
Piper nigrum.
Pyrostegia venusta.
Quisqualis indica.
Raphidophora decursiva.
Sechium edule.
Senecio confusus.
Senecio macroglossus.

Solandra maxima.
Stephanotis floribunda.
Syngonium sp.
Tetrastigma voinierianum.
Thunbergia coccinea.
Thunbergia grandiflora.
Vigna caracalla.

ANEXO V

Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1 y 2

a) Palmáceas y cícadas

Archontophoenix cunninghamiana.
Brahea armata.
Butia eriospatha.
Butia yatay.
Livistona australis.
Phoenix canariensis.
Phoenix dactylifera.
Rhapidophyllum hystrix.
Sabal minor.
Serenoa repens.
Washingtonia sp.
Stangeria eriopus.
Cycas resoluta.
Dioon sp.
Encephalartos sp.
Macrozamia sp.
Zamia sp.

ANEXO VI

Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1, 2 y 3

Palmáceas y cícadas

Butia capitata.
Chamaerops humilis.
Jubaea chilensis.
Livistona chinensis.
Sabal palmetto.
Trachycarpus sp.

ANEXO VII

Riesgo de helada: Producciones, opciones y periodos de garantías

Grupos	Especies	Área I		Área II		Área III	
		Opciones	Periodo de garantías	Opciones	Periodo garantías	Opciones	Periodo garantías
Acuáticas y Palustres Árboles Arbusto Cactáceas y Crasas Coníferas: arbóreas y arbustivas Trepadoras	Relacionadas en Anexo IV	Todas	(1) al 30-06(*)	F, G, H, I	1-04(*) al 30-06(*)	Todas	Sin garantías de helada
	Resto de Especies			Todas	(1) al 30-06(*)	Todas	(1) al 30-06(*)
Aromáticas, medicinales y culinarias Césped precultivado	Todas	Todas	(1) al 30-06(*)	Todas	(1) al 30-06(*)	Todas	(1) al 30-06(*)
Palmáceas y Cícadas	Relacionadas en Anexo IV	Todas	(1) al 30-06(*)	F, G, H, I	1-04(*) al 30-06(*)	Todas	Sin garantías de Helada
	Relacionadas en Anexo V			Todas	(1) al 30-06(*)		
	Relacionadas en Anexo VI			Todas	(1) al 30-06(*)		
Planta de Temporada	Todas	Todas	(1) al 30-06(*)	Todas	(1) al 30-06(*)	D, E	1-04(*) al 30-06(*)
Planteles	Planteles de Coníferas	Todas	(1) al 30-06(*)	D, E, F, G, H, I	(1) al 30-06(*)	D, E	(1) al 30-06(*)
	Resto de Planteles			D, E		1-04(*) al 30-06(*)	
Planta de Interior	Todas	B, C, D, E, F, G, H, I	(1) al 30-06(*)	D, E	1-04(*) al 30-06(*)	Todas	Sin garantías de Helada
				F, G, H, I	(1) al 30-06(*)		

(1) Desde el arraigo en el terreno o maceta de asiento del cultivo

* Corresponden al año siguiente al de la contratación de la modalidad de verano

ANEXO VIII
Precios unitarios

		Precio mínimo €/m ²	Precio máximo €/m ²
Árboles ornamentales	En suelo menor de 1 año	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años	2,6	30
	En suelo mayor de 4 años	3,5	60
	En maceta	5	65
	Magnolio en suelo mayor de 4 años	75	125
	Magnolio en maceta	75	125
	Oleas en suelo mayor de 4 años	25	110
	Oleas en maceta	25	110
Coníferas	En suelo menor de 1 año	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años	2,6	30
	En suelo mayor de 4 años	3,5	40
	En maceta	5	50
Arbustos	En suelo	5	30
	En maceta	10	60
Trepadoras		10	40
Palmáceas	En suelo menor de 2 años	0,6	60
	En suelo entre 2 y 5 años	10	80
	En suelo mayor de 5 años	20	120
	En maceta	10	80
Cactáceas y Crasas		10	40
Aromáticas, medicinales y culinarias		10	20
Plantas de temporada	Modalidad verano	12	40
	Modalidad primavera	12	20
Césped precultivado	Céspedes cálidos	0,6	2
	Céspedes templados	0,3	1,5
Plantas de interior		12	80
Planteles de venta y planteles de reemplazo	Modalidad verano	50	200
	Modalidad primavera	25	50
Producciones de esquejes desde plantas madres		10	55
Planteles de coníferas		50	100
Plantas acuáticas y palustres		20	55
Cícadras	En suelo menor de 2 años	10	65
	En suelo entre 2 y 5 años	10	85
	En suelo mayor de 5 años	20	125
	En maceta	10	85